



BOLETÍN TRIBUTARIO - 053/14

DOCTRINA DIAN

Los Oficios a continuación detallados fueron emitidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y publicados en el Diario Oficial No. 49.091 del 13 de marzo de 2014:

- 1. EN CONSIDERACIÓN A LA DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA LA EQUIDAD (CREE), LOS AUTORRETENEDORES DEBERÁN APLICAR LA TARIFA DE RETENCIÓN QUE LES CORRESPONDA SEGÚN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, SOBRE CUALQUIER MONTO DE INGRESO GRAVADO CON EL CREE, PREVIA DEPURACIÓN DE LA RESPECTIVA BASE GRAVABLE**

NOTA: la DIAN confirma su doctrina contenida en el Concepto No. 059385 del 19 de septiembre de 2013¹. ([Oficio No. 011305 del 13 de febrero de 2014](#)).

- 2. REITERA QUE UNO DE LOS FACTORES QUE DEBE TENERSE EN CUENTA PARA DETERMINAR EL PRECIO AL DETALLISTA DE LAS CERVEZAS IMPORTADAS, PARA EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS, ES EL VALOR EN ADUANA DE LA MERCANCÍA, SIN QUE EXISTA NORMA LEGAL QUE EXCLUYA DEL PAGO DE DICHO IMPUESTO EL VALOR DE LOS EMPAQUES O ENVASES O RECIPIENTES DONDE VIENEN DEPOSITADAS LAS CERVEZAS**

NOTA: la DIAN confirma su doctrina contenida en el Concepto No. 076083 de octubre de 2010 y en el Oficio No. 036447 del 21 de mayo de 2010². ([Oficio No. 011310 del 13 de febrero de 2014](#)).

¹ Informado en nuestro Boletín Tributario No. 160 del 20 de septiembre de 2013

² Informado en nuestro Boletín Tributario No. 109 del 13 de julio de 2010



3. UN USUARIO INDUSTRIAL DE SERVICIOS UBICADO EN ZONA FRANCA PERMANENTE EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOGÍSTICA NO PUEDE PRESTAR SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, YA QUE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ALMACENAMIENTO EN ZONA FRANCA ESTÁ AUTORIZADA PARA EL USUARIO COMERCIAL. ([Oficio No. 011920 del 17 de febrero de 2014](#)).

4. RECALCA QUE CORRESPONDE AL MINISTERIO DE DEFENSA EXPEDIR LA CERTIFICACIÓN DE QUE TRATA EL PARÁGRAFO 3° DEL ARTÍCULO 428 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, MEDIANTE LA CUAL SE DETERMINE QUE EL SISTEMA DE PROTECCIÓN PÉLVICA (SPP) CONTRA ARTEFACTOS EXPLOSIVOS TIENE CABIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE ARMAS Y MUNICIONES PREVISTO EN EL DECRETO 695 DE 1983 Y CUMPLE CON EL REQUISITO DE SU DESTINACIÓN -USO PRIVATIVO POR PARTE DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL- PARA EFECTOS DE QUE SU IMPORTACIÓN NO SE ENCUENTRE SOMETIDA AL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. ([Oficio No. 011902 del 17 de febrero de 2014](#)).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

17 de marzo de 2014